



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

ACUERDO PRESIDENCIA H. CONGRESO DEL ESTADO

No. LXVII/059/2023 P.C.

La Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y,

CONSIDERANDO

- I. La Constitución Política del Estado de Chihuahua, en el artículo 66 dispone que las y los Diputados podrán formular preguntas al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General del Estado, a cualquiera de los Secretarios o Coordinadores y a los Titulares de los Organismos Públicos, Autónomos y Organismos Descentralizados, conforme al procedimiento ahí contemplado.
- II. En concreto, el trámite en cuestión comprende la presentación por escrito de las preguntas, redactadas en forma sucinta y leídas en sesión ordinaria de la Diputación Permanente o del Congreso. Además, no podrán contener más que la directa y estricta formulación de una sola cuestión, interrogando sobre un hecho, una situación o una información que no sean del exclusivo interés de quien plantea la pregunta, de cualquier otra persona en particular ni tratarse de una consulta de carácter meramente técnico.
- III. Sigue diciendo el artículo en cuestión, que la Presidencia de la Mesa Directiva las turnará a la autoridad correspondiente, previo análisis de la procedencia de las mismas. Es decir, que reúna los requisitos señalados y que no se haya presentado una pregunta similar en el mismo periodo; de lo contrario la declarará improcedente.



**CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA**

Tratándose de la administración centralizada, se dará aviso a la o el Gobernador, y la respuesta se hará llegar por conducto de la Secretaría General de Gobierno, dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se haya recibido la pregunta.

- IV. En sesión de fecha 16 de noviembre del año en curso, el Diputado David Óscar Castrejón Rivas dio lectura a las preguntas que formula al Secretario del Ayuntamiento de Chihuahua, en lo que se refiere a la construcción del nuevo relleno sanitario.

- V. Al entrar al estudio sobre la procedencia del asunto planteado, esta Presidencia observa que el primer párrafo del numeral 66 de la Constitución Local, enumera las autoridades a las que se podrán formular preguntas; siendo específicamente las dependencias del Poder Ejecutivo y los Organismos Públicos Autónomos.

Del análisis sistemático del precepto invocado, se desprende que el proceso está diseñado para un intercambio de información entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo, así como los Organismos Autónomos, dejando fuera a los Municipios y al Poder Judicial.

En consecuencia, la petición planteada no reúne el primero de los requisitos de procedencia, relativo a la autoridad competente, puesto que la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de que se trata, no es una de las autoridades enumeradas por la disposición constitucional en comento.



CONGRESO DEL ESTADO
CHIHUAHUA

Así las cosas, con fundamento en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, la Presidencia del H. Congreso del Estado expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Son improcedentes las preguntas formuladas, por estar dirigidas a autoridad diversa de las señaladas en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; en consecuencia, archívese el asunto como concluido.

SEGUNDO.- Notifíquese el presente Acuerdo al promovente y la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos para su trámite correspondiente.

TERCERO.- Regístrese el presente Acuerdo en el Sistema de Información Legislativa.

D A D O en el Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO


DIP. ADRIANA TERRAZAS PORRAS